240045

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

CHILE LO HACEMOS TODOS

MSC/BLF/acs

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0704

Santiago, 02 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2019 el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Universidad Tecnológica de Chile Inacap y Otros celebraron un Convenio de Colaboración que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo, considerando las orientaciones técnicas y jurídicas mutuas, conforme la normativa vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Universidad Tecnológica de Chile Inacap y Otros, de fecha 22 de febrero de 2019, del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO / Y / UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En Santiago, a 22 de febrero del año 2019 entre el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género,** RUT N° 60.107.000-6, representado por su Directora Nacional, señora, **VIVIANA PAREDES MENDOZA,** cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1219, Santiago, en adelante e indistintamente **"SernamEG" o "El Servicio",** por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior, en adelante denominadas en conjunto "INACAP", representadas legalmente por su Rector, don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro, cédula nacional de identidad N° ' todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 10.151, comuna de Vitacura, Santiago; se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, el adelante "Convenio".

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

Que, el **SernamEG**, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país. Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

Que, INACAP, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre INACAP y SernamEG, que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo, considerando las orientaciones técnicas y jurídicas mutuas, conforme la normativa vigente.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Para el logro de los fines propuestos por ambas entidades, las partes deberán concretar el mutuo acuerdo a través de planes de trabajo propuestos por la comisión de seguimiento, la que se conformará en los términos establecidos en el presente convenio. En dichos planes se detallarán las actividades a desarrollar, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones generales, en su caso, así como cualquier otro aspecto que estimen conveniente y que se enmarque en el contexto de presente acuerdo.

TERCERO: AMBITO DE COLABORACION

Los aspectos en torno a los cuales se desarrollarán la colaboración entre las partes, se concretan en los siguientes aspectos;

ÁMBITO PRODUCTIVO:

1. Implementar iniciativas de cooperación conjunta, que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos del país, desarrollando proyectos de innovación, empleabilidad y emprendimiento de mujeres, fortaleciendo la fuerza laboral femenina, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a individuos, comunidades, organizaciones y sociedad en general, contribuyendo, sobre todo, a la igualdad de género en el ámbito económico.
2. Organización y/o participación de actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de SernamEG, y de la realidad local y regional.

ÁMBITO SOCIAL:

1. Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades mediante el desarrollo de proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de personas y comunidades tanto a nivel local como regional, a través del fortalecimiento de las autonomías y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres.
2. Contribuir en el proceso de mejoramiento de los resultados de aprendizaje de alumnos/as.
3. Desarrollar acciones que permitan generar soluciones a necesidades y/o problemáticas de las comunidades y/o personas, con la finalidad de aportar a la igualdad de género, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

GENERAL:

Facilitar el uso de infraestructura y espacios de cada una de las Sedes INACAP, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la Sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante un anexo del presente Convenio.

CUARTO: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de ello y con el fin de no retrasar las acciones programadas, se entiende que las actividades se comenzarán a realizar a partir de la suscripción del mismo.

El convenio tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, de contarse con un informe favorable emitido por la comisión

de seguimiento, referida en la cláusula sexta del presente convenio, previa dictación del acto administrativo respectivo.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 30 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Sin perjuicio, de lo señalado precedentemente y en el caso de producirse el término anticipado del presente convenio, las partes se comprometen a respetar los derechos adquiridos por las beneficiarias de éste.

El término del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Planes de Trabajo realizados por la comisión de seguimiento.

QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos.

SEXTO: COORDINADORES Y COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

La comisión técnica de seguimiento estará constituida por los y las coordinadores/as, designados en este acto por cada una de las partes, quienes además velarán por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informarán y coordinarán sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP, será el Director/a Nacional de Vinculación con el Medio y, por parte de SernamEG, será la persona que ejerza el cargo de Jefatura del Departamento de Ejecución de Políticas y Gestión de Programas, o quien esta designe.

La Comisión se reunirá cada vez que lo considere necesario, y por lo menos dos veces al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

Para los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

NOVENO: MARCAS REGISTRADAS.

Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

DÉCIMO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SernamEG y el personal de INACAP. Asimismo, SernamEG expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia.

DÉCIMO PRIMERO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

En caso de producirse controversias relativas a la interpretación y/o cumplimiento de este instrumento, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por las partes. Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, a la Corporación Instituto Profesional INACAP y a la Corporación Centro de Formación Técnica INACAP, consta en las escrituras públicas de fecha 04 de diciembre de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorios números 21.005-2018, 21.004-2018 y 21.006-2018, respectivamente.

La personería de doña **Viviana Paredes Mendoza, Directora Nacional** del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, para actuar en representación del **SernamEG**, consta en Decreto **N° 058**, de fecha 11 de julio, del 2018, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

DÉCIMO TERCERO: COPIAS

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro / Rector /Universidad Tecnológica de Chile INACAP / Corporación Instituto Profesional INACAP / Corporación Centro de Formación Técnica INACAP / Viviana Paredes Mendoza / Directora Nacional / Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Genero

ARTICULO 2°.- Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECTORA (S)

MARÍA CAROLINA PLAZA GUZMÁN
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Fiscalía
Oficina de Partes
Depto. Ejecución de Políticas y Gestión de Programas
Unidad de Transparencia
INACAP